

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN N# - 7 0 3 8DE 2020

(n 1 OCT 2020)

Por la cual se convoca a la elección de los representantes y suplentes de los servidores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST en la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO GENERAL

En uso de sus atribuciones legales y, en especial de la conferida por el artículo 4º de la Resolución No. 1794 del 19 de Mayo del 2004 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto No. 614 de 1984 se dispuso la responsabilidad de los empleadores para "Permitir la constitución y el funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de Trabajo y auspiciar su participación en el desarrollo del Programa de Salud Ocupacional correspondiente"1; colegiados que fueron reglamentados en la Resolución No. 2013 de 1986 de los Ministerios del Trabajo, Seguridad Social y de la Salud.

Que el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial es definido como un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de Salud Ocupacional dentro de la empresa, según lo dispone el artículo 10 de la Resolución No. 2013 de 1986 de los Ministerios del Trabajo, Seguridad Social y de la Salud.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. 2013 de 1986, cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial debe estar compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:

De 10 a 49 trabajadores, un (1) representante por cada una de las partes. De 50 a 499 trabajadores, dos (2) representantes por cada una de las partes. De 500 a 999 trabajadores, tres (3) representantes por cada una de las partes. De 1.000 o más trabajadores, cuatro (4) representantes por cada una de las partes.

Que la Resolución conjunta No. 1016 de 1989 de los Ministerios del Trabajo, Seguridad Social y de la Salud reglamentó "la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.", precisando en el artículo 12 que, "Los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se constituirán y funcionarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes."

Que el artículo 64 del Decreto No. 1295 de 1994 trasformó los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en Comités Paritarios de Salud Ocupacional.

Que mediante Resolución No. 1794 de 19 de mayo de 2004 "Por la cual se reglamenta la elección de los Representantes de los Empleados con sus suplentes

¹ Literal C, artículo 24 del Decreto 614 de 1986.

Continuación de la Resolución No. **F** - 7 0 3 8 "Por la cual se convoca a la elección de los Representantes y suplentes de los servidores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST en la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se dictan otras disposiciones"

Página 2 de 5

ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Sede Central y del Nivel Desconcentrado, de la Registraduría Nacional del Estado Civil" proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se determinó el procedimiento a seguir para la elección de los representantes y sus respectivos suplentes ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional -COPASO- de la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que mediante Decreto No. 1443 de 31 de julio de 2014 del Ministerio del Trabajo se modificó el nombre de Comité Paritario de Salud Ocupacional -COPASO- por el de Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST-.

Que mediante Decreto No. 1072 de 26 de mayo de 2015 del Ministerio del Trabajo se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se unificaron todos los temas relativos al Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST-.

Que mediante Resolución No. 10372 de 12 de julio de 2018 "Por la cual se convoca a elección de los Representantes y Suplentes de los servidores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST en la sede central de la Registraduría Nacional del Estado Civil" proferida por el Secretario General de la Registraduría Nacional del Estado Civil se convocó a la elección de los representantes y suplentes de los servidores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST en la sede central.

Que mediante Resolución No. 6693 de 18 de septiembre de 2020 se modificó el reglamento para la elección de los Representantes y suplentes de los servidores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST en la Sede Central y del Nivel Desconcentrado, de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones.

Que, teniendo en cuenta, que el período para el cual fueron elegidos los Representantes ante el anterior Comité culmina el 22 de septiembre de 2020 y que en la actualidad la Registraduría Nacional del Estado Civil en su sede central cuenta con una planta de personal y supernumerarios de más de 1000 servidores, se hace necesario convocar a la elección de cuatro (4) representantes y sus respectivos suplentes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST-conforme lo preceptúa el artículo 2 de la Resolución No. 6693 de 18 de septiembre de 2020 precitada.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto de la convocatoria. Convocar a los servidores que ocupen un cargo de la planta de personal de la sede central de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la elección de los cuatro (4) representantes de los servidores y sus suplentes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de la sede central, que serán elegidos mediante votación virtual, por un período de dos (2) años.

Continuación de la Resolución No. # - 7 0 3 8 "Por la cual se convoca a la elección de los Representantes y suplentes de los servidores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST en la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se dictan otras disposiciones"

Página 3 de 5

Artículo 2. Funciones del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST. Según el artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986 y el Decreto 1072 de 2015, del Ministerio del Trabajo, el COPASST tiene entre otras, las siguientes funciones:

- Vigilar y promover el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y así mismo, velar por el cumplimiento de los programas de salud ocupacional en los lugares de trabajo e informar a las autoridades de salud ocupacional cuando haya deficiencias en su desarrollo.
- Actuar como instrumento de vigilancia para el cumplimiento de los programas de seguridad y salud en el trabajo e informar a las autoridades de seguridad y salud en el trabajo -SST- cuando haya deficiencias en su desarrollo.
- 3. Proponer la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo seguros y saludables.
- 4. Participar de las actividades de promoción, divulgación e información sobre medicina, higiene y seguridad entre la Entidad y los servidores para obtener su participación activa en el desarrollo de los programas de salud ocupacional.
- 5. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos y operaciones e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas de prevención y de control.
- 6. Proponer y participar en actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo dirigidas a los servidores de la Entidad.
- 7. Realizar la investigación y análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales de origen profesional y proponer al empleador las medidas correctivas necesarias a que haya lugar para evitar su ocurrencia.
- 8. Servir como organismo de coordinación entre el empleador y los servidores en la solución de los problemas relativos a la seguridad y salud en el trabajo.
- 9. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los servidores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- 10. Colaborar con los funcionarios de Entidades Gubernamentales de seguridad y salud en el trabajo en las actividades que estos adelanten en la Entidad y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- 11. Analizar periódicamente los informes sobre accidentalidad, ausentismo y enfermedades profesionales, con el fin de revisar y redefinir los planes de acción acordes con la problemática.
- 12. Elegir al secretario del comité.
- 13. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen.
- 14. Las demás funciones que le señalen las normas sobre la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 3. Calidades que deben acreditar los aspirantes. Los aspirantes a representantes de los servidores y sus suplentes, deberá acreditar las siguientes calidades:

Continuación de la Resolución No. # - 7 0 3 8 "Por la cual se convoca a la elección de los Representantes y suplentes de los servidores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST en la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se dictan otras disposiciones"

Página 4 de 5

- 1. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la inscripción.
- Ocupar un cargo de la planta de personal de la sede central de la Registraduría Nacional del Estado Civil, esto es, encontrarse inscrito en carrera administrativa, ser vinculado en provisionalidad o nombrado bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.

Parágrafo. Los candidatos acreditarán el cumplimiento de las calidades descritas en este artículo en el momento de la inscripción.

Artículo 4. **Inscripción**. Los candidatos a representantes y sus suplentes de los servidores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la sede central -COPASST- deberán inscribirse ante la Gerencia del Talento Humano – Grupo de Trabajo de Desarrollo Integral del Talento Humano – y acreditar las calidades exigidas en el artículo tercero de la presente Resolución dentro de los tres (03) días siguientes a la divulgación de la convocatoria.

Parágrafo 1. La inscripción de que trata este artículo, se hará mediante el correo institucional: sgsst@registraduria.gov.co canal por el que deberá diligenciar el formato de inscripción establecido por la Gerencia del Talento Humano – Grupo de Trabajo de Desarrollo Integral - el cuál se hará llegar mediante enlace a todos los correos institucionales de los servidores de la sede central de la Entidad.

Parágrafo 2. Si dentro del término descrito en este artículo no se inscriben los candidatos y sus suplentes necesarios para cubrir los cargos requeridos, dicho término se prorrogará por tres (03) días hábiles más.

Parágrafo 3. Si al vencimiento de la prórroga persisten las circunstancias que la motivaron, los representantes de los servidores y sus suplentes serán designados por el Registrador Nacional del Estado Civil.

Artículo 5. Lineamientos de la votación. Las votaciones se llevarán a cabo de manera virtual mediante la herramienta proporcionada por la ARL. La fecha, hora, procedimiento e instructivo serán comunicados mediante circular a todos los servidores de la sede central, a través del Grupo de Trabajo de Desarrollo Integral.

Parágrafo: Jurados de votación. La Gerencia del Talento Humano – Grupo de Trabajo de Desarrollo Integral - designará dos (2) jurados de votación en aras de avalar la transparencia y derecho al voto de cada servidor, que revisarán y aprobarán el reporte emitido por la herramienta digital.

Artículo 6. Declaración de la elección. Una vez garantizado el acceso y derecho al voto de cada servidor, dentro del primer día hábil siguiente a las votaciones virtuales, el Grupo de Trabajo de Desarrollo Integral, con el aval de los jurados, informará mediante acta el número de votos emitidos a favor de cada candidato, así como el total de los votos en blanco.

Parágrafo 1. Del acta se extenderá un (1) ejemplar que será entregado al Gerente del Talento Humano, junto con las constancias correspondientes y demás

Continuación de la Resolución No. # - 7 0 3 8 "Por la cual se convoca a la elección de los Representantes y suplentes de los servidores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST en la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se dictan otras disposiciones"

Página 5 de 5

documentos y herramientas utilizadas en la votación, con el fin de avalar la transparencia y derecho al voto de cada servidor.

Parágrafo 2. Serán elegidos como representantes y sus suplentes de los servidores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST- los candidatos que obtengan la mayoría de los votos, para un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de la declaración de la elección.

Posteriormente, se deberá proferir el correspondiente acto administrativo que de cuenta de la integración del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 0 1 0CT 2020

BENJAMÍN ORTIZ TORRES

Secretario General

Aprobó:

José Dario Castro Uribe - Gerente del Talento Humano.

Revisó:

Luis Francisco Gaitán Puentes - Jefe Oficina Jurídica.

Elaboró:

John Alexander Salazar Cortes - Profesional – CDITH. j代